

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00061-00
DEMANDANTE:	VÍCTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO
DEMANDADOS	YOLIMA ESPINOSA Y JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca, ha comunicado a este Despacho que en el proceso ejecutivo singular 2020-00071 que se adelanta en ese Juzgado, se decretó el embargo de remanentes en el ejecutivo con acción real que se adelanta en esta Judicatura por el señor VICTOR ANDRES CORTES LASSO y en contra de la señora YOLIMA ESPINOSA con radicado 2020-00061-00. Sírvasse proveer.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y por estar acorde con los lineamientos del artículo 466 del Código General del Proceso¹, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA a partir de la fecha del embargo y retención del bien inmueble que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o el remanente del producto del embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-127294, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: COMUNICAR está decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 006.

Hoy, 25 de enero de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

¹ **ARTÍCULO 466.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.
(...)
La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.